



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00171 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss. y 406 y ss. del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en trámite DIVISORIO POR VENTA DE LA COSA COMÚN instaurada por la señora ÁNGELA PATRICIA NOREÑA GRISALES en contra de los señores ERNESTO DE JESÚS, GILDARDO ENOC, HUMBERTO DE JESÚS, MARÍA DEL ROSARIO, MARÍA NELLY, MARIO IVÁN y RUBÉN DARÍO GÓMEZ NOREÑA, TERESA DE JESÚS GÓMEZ DE GONZÁLEZ, DELZY ENITH y JACLYN MABEL GÓMEZ OSPINA y del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-.

Segundo. Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con el término de diez (10) días, para emitir la réplica que a bien tengan, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación deberá gestionarse por la parte demandante en los correos electrónicos suministrados.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite

a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, junto con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Tercero. Puesto que en este caso se demanda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se ordena también la notificación de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que ejerza las competencias que procedan, en los términos de los artículos 2 y 3 del Decreto 4085 de 2011. Para el efecto, ambas entidades contarán también con el término de diez (10) días para pronunciarse sobre la demanda, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, contados a partir de su respectiva notificación. La notificación deberá gestionarse por la parte demandante, mediante correo electrónico dirigido al buzón oficial de cada una de dichas entidades, en los términos del artículo 612 del C.G.P., correo en el que se les adjuntará copia de la presente providencia, de la demanda, de su corrección y de todos sus anexos. Todo lo anterior deberá acreditarse ante el Juzgado junto con la constancia de entrega efectiva del correo.

Cuarto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado JORGE ANDRÉS LONDOÑO CORREA, para representar a la señora ÁNGELA PATRICIA NOREÑA GRISALES.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a785406635cc83a614a79e0d419441d14d8ac03584d8abacd013bdaaae11cd**
Documento generado en 09/12/2020 11:50:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>